



NOTA INFORMATIVA

/Julio0532023

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260623/160.P.DIR,
y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo
Técnico del Instituto Mexicano del Seguro
Social en sesión ordinaria de 26 de junio del
presente año por el cual se aprueba el criterio
número 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260623/160.P.DIR, y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 26 de junio del presente año, por el cual se aprueba el criterio número 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV, a efecto de orientar a patrones o sujetos obligados respecto de las exclusiones como integrantes del salario base de cotización, de los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los pagos realizados por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza conforme al artículo 27 de la Ley del Seguro Social

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 7 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260623/160.P.DIR, y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 26 de junio del presente año, por el cual se aprueba el criterio número 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV, a efecto de orientar a patrones o sujetos obligados respecto de las exclusiones como integrantes del salario base de cotización, de los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los pagos realizados por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza conforme al artículo 27 de la Ley del Seguro Social” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

El Acuerdo publicado el día de hoy tiene por objeto aprobar el criterio en materia de seguridad social número 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV (el “Criterio”) cuyo contenido relevante se describe a continuación:

CRITERIO NÚMERO 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV. Cantidades entregadas en efectivo o en especie a las personas trabajadoras o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los pagos hechos por concepto de bono de productividad, integran al salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social.

Se adiciona este Criterio para señalar que, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social quienes:

- Excluyan del salario base de cotización, los pagos que excedan el monto máximo de la participación

de los trabajadores en las utilidades de las empresas (“PTU”)¹.

De conformidad con el Criterio, si la PTU entregada a los trabajadores excede del monto máximo previsto en la Ley Federal del Trabajo (“LFT”) y los patrones deciden no descontar el monto entregado en demasía, dicha percepción pierde la naturaleza de utilidades y se convierte en gratificación, por lo que integra el salario base de cotización (“SBC”)².

- Paguen la PTU fuera del plazo establecido en el artículo 122 de la LFT, siendo esto antes o después de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Según señala el Criterio, se ha identificado que los patrones entregan a los trabajadores montos en dinero que, si bien se encuentran registrados contablemente bajo el concepto de pago de PTU, en realidad se trata de pagos en parcialidades anticipados se realizarían en el ejercicio fiscal siguiente a su generación; es decir, se considera como PTU adelantada o anticipada. De conformidad con el Criterio, dicha práctica desvirtúa la naturaleza de la prestación al contravenir el plazo de pago previsto en Ley. Al entregarse fuera de los límites o plazos establecidos por la LFT, pierde su naturaleza de PTU y, para efectos de las obligaciones en materia de seguridad social, debe integrarse al SBC del trabajador.

- Excluyan del SBC los pagos hechos por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza.

De conformidad con el Criterio, se ha detectado que existen empresas que ofrecen esquemas de evasión de contribuciones utilizando pagos derivados de un programa de productividad, mediante una asociación patronal, justificando así su no integración al SBC, en términos del artículo 153-J de la LFT. Sin embargo, el Criterio señala que los bonos entregados forman parte del SBC

¹ Según el artículo 127, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

² En términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

independientemente de la forma en que se cubran, pues no pierden su naturaleza jurídica de percepción o gratificación y, por ende, deben integrarse al SBC.

- Asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de las prácticas antes listadas.
- Todo contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las practicas señaladas.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.